

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 129/2016

**Ref.: GEX 2016/05007/20254**

Montevideo, 21 de octubre de 2016.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2016/05007/20254 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas Miguel A. Correa mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Calzado de dama BD 839/Argentine**”.

**RESULTANDO:** I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Calzado de dama BD 839/Argentine**”, se presenta como un calzado de dama tipo sandalia, en una caja de cartón junto a una bolsa con logo de la marca y dos unidades de recambio de cada punta del taco. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la sub partida nacional **6402.99.90.00**;

II) que de acuerdo al examen de la muestra realizado por el Departamento de Técnica, se trata de un calzado tipo sandalia con suela de plástico y cuya parte superior está constituida por un entramado de tiras de plástico de 3 milímetros de ancho que mantienen su forma debido a que están cosidas entre sí en los puntos de cruce. Dicho entramado cubre el empeine del pie pero no el tobillo;

**CONSIDERANDO:** I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la RGI 3b) establece que “los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;”. En este caso, el calzado es el artículo que confiere el carácter esencial;

IV) que la Sección XII comprende “Calzado...” y el Capítulo 64 incluye “Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos”;

V) que la Nota legal 4a) del Capítulo 64 expresa: “la materia de la parte superior será la que constituya la superficie mayor de recubrimiento exterior, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como ribetes, protectores de tobillos, adornos, hebillas, orejas, anillos para ojeteros o dispositivos análogos”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-SANDRA DAVINO - US20195  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

**VI)** que por tratarse de un calzado con suela de plástico y parte superior de plástico, debería ser considerada la partida 64.02 la cual comprende “Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico”;

**VII)** que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

**VIII)** que por no tratarse de un calzado de deporte ni tener en su parte superior tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas), sería susceptible de tener en cuenta la subpartida a un guion 6402.9 “- Los demás calzados:”. Y considerando que el mismo no cubre el tobillo debería clasificarse la mercadería en cuestión en la subpartida a dos guiones 6402.99 “- - Los demás”;

**IX)** que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

**X)** que teniendo en cuenta que el calzado presentado a consulta no presenta puntera metálica, correspondería clasificar el mismo en la subpartida regional 6402.99.90 “Los demás”;

**XI)** que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

**XII)** que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 6402.99.90.00, en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 64.02, Nota Legal 4a del Capítulo 64), RGI 3b), RGI 6 (texto de la subpartida 6402.99) y Regla General Complementaria Regional N° 1 (texto de la subpartida regional 6402.99.90).

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

**Documento:** 2016/05007/20254

**Referencia:** 8

**Página:** 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES  
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **“Calzado de dama, Marca Raphaella Booz, Modelo Comb. BD 839/Argentine – ref. 182.16216607”** en la subpartida nacional **6402.99.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2016/05007/20254

Referencia: 8

Página: 4

**ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA**

*Ref.: GEX 2016/05007/20254*

**Calzado de dama, Marca Raphaella Booz, Modelo Comb. BD 839/Argentine – ref. 182.16216607**



---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-SANDRA DAVINO - US20195  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08